

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^ª de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

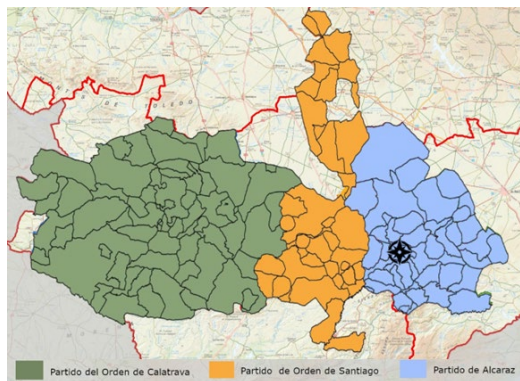
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



60. PEÑAS DE SAN PEDRO ⁽⁴⁹⁾

(Peñas de San Pedro)

En la villa de las Peñas de San Pedro, en seis días del mes de febrero de mill settezientos cinquenta y tres años, el señor don Andrés Francisco Aguado y Montoya, Alphérez mayor de la villa de Munera y Juez Subdelegado para las diligencias de Única Contribución en esta villa, en conformidad de lo prebenido en el quarto capítulo de la Real Instrucción establecida para la haberiguazón de los efectos sobre que pueda fundarse una sola contribución en lugar de las Rentas Probinziales, y de las diligencias que en su asunto a practticado su Merced con los Alcaldes, Rexidores, y escribano de Ayunttamiento de esta villa para la elección de las personas intteligentes, prácticcas, noticiosas y de la mejor opinión, passó a recibirles a todos juramento por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz, en forma de derecho, y lo hicieron según se requiere y ofrecieron decir verdad sobre lo que les fuese pregunttado, y para que conste de los nombres, empleos y oficios de los juramenttados a saber: los señores don Francisco Moreno Corttés y Marzelino de Córcoles, Alcades ordinarios por su Magestad en ambos estados de esta dicha villa; don Pedro Amores Belmontte, don Antonio Benítez Cortés, rexidores perpetuos de ella; Joseph Marttínez González, escribano del número y Ayunttamiento de dicha villa; Juan Díaz Ximénez, Joaquín de Munera, Pedro Sánchez Clemente y Benito López, personas nombradas prácticcas, noticiosas e inteligentes tanto en labraduría, que es su principal exercicio, calidades y canttidades de tierra, sus fruttos, y culttura, como en el número de personas de esta villa y sus aldeas, sus artes, comercios, granjerías, utilidades y ocupaciones de cada uno.

Y estando así todos juntos y combocados con el señor don Francisco Joseph Gil Minarro, cura propio de la Iglesia parroquial de esta villa, quien ha concurrido a este acto en virttud de recado político dado por su Merced, y don Joseph Sánchez Clemente, presbítero de esta dicha villa, a quien dicho señor cura tiene nombrado por su acompañado para mejor responder, y ynformar sobre dicho Intterrogatorio, como persona que es intteligentte y prácticca en ello. Y todos fueron pregunttados por su Merced a el thenor de las pregunttas del Intterrogatorio impreso que, en pliego apartte, se pondrá por cabeza, y las respuestas que sobre su conttenido y demás partticulares que contiene dieron las siguiettes.

1. Cómo se llama la población

A la primera preguntta de dicho Intterrogatorio respondieron que esta expresada villa se llama las Peñas de San Pedro.

⁴⁹ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L471_251/326, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original no lo hemos encontrado en ninguno de los archivos históricos provinciales de Castilla-La Mancha.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A la segunda preguntta respondieron que esta nominada villa es realenga del suelo, parttido, y thesorería de la ciudad del Alcaraz, y como tal pertenece a su Magestad del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) quien perciue y pertenecen los Reales derechos de Alcavalas, Tercias, Cientos, Millones, Serbicio Ordinario y Extraordinario, en que se comprehende las venttas de yerbas, y por ttodo está, a el presentte, encabezada, en cinquenta y ocho mill ochocientos diez y ocho reales con siette maravedís por año, y también perciue su Magestad todos los derechos correspondientes a las Renttas Generales y sus agregados, cuio conttingente ignoran los declarantes, mediantte no haver llegado a su noticia la consistencia de ellas por año.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A la tercera pregunta respondieron que todo el término jurisdiccional y pribattibo de esta villa y su población tiene, de lebantte a ponientte, cinco leguas y media legales; y del sur al nortte, quatro y media; y quinze de circunferencia; sus linderos a lebantte con los términos de la ziudad de Chinchilla y villa de Tobarra; nortte con los de las villas de Albacette y Balazote; a ponientte con el término de la ziudad de Alcaraz; y al sur con los de las villas de Ayna, Lietor y Hellín; y la figura de dicho término, según las inteligencia de los declarantes, es la que se figura a el margen.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta preguntta respondieron que las especies de tierra que ay en este término son, por lo general, de secano, a exzepción de dos porciones módicas que comprehende la vega que llaman de la *Quejola*, distantte de esta villa tres leguas, que esta es de riego permanente y fixo por el río que vaxa de *Monttemayor*; Y otra en la vega que llaman de la *Rettamossa*, distante de esta villa media legua, que partte de ella se riega por algunos años con el agua que sudan los *ojos del Molimar*, no siendo permanentte si no en años llobiossos y habundantes de niebes, pues en los secos y estériles, que es lo más conttinuo, no alcanza su riego por su esterilidad mediantte la faltta de algunos manantiales.

Y también ay otras tierras aunque corttas en algunas aldeas de esta jurisdicción como son el *Fonttanar de las Viñas*, *Fonttanar de Alarcón*, *Sauco*, *Fuensantta*, *Rambla*, *Rozapón*, *Solana*, *Zarza* y *los Huertos del Lugar Pozuelo* que estos se riegan por cequia que sale del río dicho de la *Quejola*, sin que ninguna de ellas tenga preciso destino para horttaliza, pues aunque en algunas suele sembrarse, es sólo para el consumo y surtimiento de las cassas de su dueño; y assí, unas como otras, son todas de culttibo.

Y también ay tierras planttadas de **viñas**, sin hauer otras de planttíos, pues aunque ay algunas moreras, que son pocas, con algunos árboles fruttales no se estiman en este país, por ser tierra que no sufre semejantes planttíos y sólo las tienen sus dueños para recreo, sin otra utilidad.

Y también ay **montes**, con pastos, matorrales, pinares y carrascales, sin que ninguna produca (sic) ni fructifique más de una cosecha a el año; considerándose por ser las tierras declaradas de riego de poco medro, sin sustancia, y dilattadas de esta villa, así de primera calidad y segunda de riego, como de primera calidad secano, producen con año de intermedio para su

cultura y descanso que es en el que la varbechan; las de segunda calidad de **secano** producen en cinco años tres cosechas, las dos primeras, con su año de intermedio para su cultivo y varbechera, y la última es resiembra, dándoles después otros cinco años para su descanso, que en todos son diez, y cumplidos estos se prosigue en su sementera por el mismo orden y alternativas; las de tercera calidad de secano producen en otros cinco años tres cosechas, dándole en las dos primeras su varbechera acostumbrada, que es el año de intermedio, y la última es resiembra sobre restrojo y cumplidos estos, se les da de descanso nueve años, siendo en todos catorce, y cumplidos se vuelve a proseguir en su siembra y cultivo con el mismo modo de alternativa; prebiniéndose que aunque en algunas tierras de todas las especies declaradas se encuentran de presente algunos plantíos de **azafranales** por durar estos, comúnmente, de cinco a seis años, y no dar fruto en el primero y el segundo sea considerado y considera mejor utilidad regularlas de continuo para sementera, según su calidad y método expresado.

Y por lo tocante a la tierra de plantío de **viñas**, lleva cada año su cosecha de vino.

Y la de **pasto** no produce fruto alguno; y la de **monte alto encinar** respecto de que en muchas partes de este término ay número de carrascas que pertenecen a dueños particulares por venta Real, estas se regularan como propias y por fruto de árboles, sin que la villa tenga otras de común en dehesa alguna, y las expresadas llevan algunos años el correspondiente fruto de vellota, con lo que queda satisfecho el tenor de esta pregunta.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que en las especies de tierra que van declaradas ay en las de riego: primera y segunda calidad; y en la de secano: primera, segunda y inferior, según queda expresado en la pregunta antecedente.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras expresadas no ay más plantío de árboles que las pocas moreras y árboles que van explicados en la pregunta quarta por ser de ninguna utilidad, y las encinas que pertenecen a los dueños de las tierras.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que dichas moreras y árboles plantados se hallan en tierra de primera y segunda de riego, y las carrascas en las tres calidades de secano, y yualmente el plantío de viñas se halla en las tierras y calidades expresadas de riego y secano.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que el plantío de viñas está echo a ileras en parte, y en otras a manta sin guardar simetría, ni regla; y las moreras del mismo modo. Y por lo que toca a las carrascas están, según lo que la naturaleza a producido, por lo que se usa de la tierra; por lo que toca a la de plantío de moreras y encinas para dicha sembradura por contemplarse sin plantío alguno.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que en esta villa siempre se a usado y se usa del nombre de fanega de puño en sembradura, pero saven, por informes que tienen tomados y aora lo han experimentado en la medición, que una fanega de tierra de medida real se compone en este país de cien varas castellanas en quadro cada una, en la qual siendo de primera calidad de riego se siembra quinze celemines de trigo o dos fanegas de cebada; en las de segunda calidad de riego como primera calidad secano, por haverse considerado de igual utilidad, se siembra una fanega de trigo o fanega y media de cebada; en las de segunda calidad de la misma especie de secano se siembra ocho celemines de trigo o una fanega de cebada o quatro celemines de zenteno; en cada fanega de medida real de tercera calidad de la misma especie de secano se siembra seis celemines de trigo o tres celemines de zenteno.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que no obstante de no hauer llegado caso en que se aya medido este término, les parece a los declaranttes que, según el cortto conocimiento que tienen, tendrá su comprensión de sesenta y cinco a settenta mill fanegas de medida real, que se distinguen, con separación de especies y calidades, en esta forma: tierra de sembradura con riego de primera calidad, doscientas fanegas; tierra de sembradura de segunda calidad de riego, ochocienttas fanegas; tierra de sembradura primera calidad secano, tres mill fanegas; tierra de segunda calidad sembradura secano, seis mill fanegas; tierra de tercera calidad secano, doze mill fanegas; tierra de primera calidad de riego planttada de viña, cientto y cinquenta fanegas; tierra de segunda calidad de riego con el mismo planttío de vides de todas calidades, quarentta fanegas; tierra de primera calidad secano planttada de viña, cinquenta fanegas; tierra de segunda calidad secano planttada con vides de todas especies, trescientas fanegas; tierra de tercera calidad secano planttada de vides de todas especies y calidades, quinientas fanegas; tierra de primera calidad de riego con planttío de moreras de primera y segunda calidad, cinco fanegas; tierras de segunda calidad de riego con el mismo planttío, otras cinco fanegas; tierra de dehezas de pasto pobladas de monte, matorrales, pinos, y encinas, que son estas las que perttenecen a los dueños particulares que por su confusión no se pueden declarar dejándolo a lo que resultte de las relaciones y medición de asiento de parttidas, quarentta y seis mill nobecientas y cinquenta fanegas, al cumplimientto de las settenta mil declaradas; y estas están repartidas en los treynta y seis quartos de deheza de Propios y arbitrios de esta villa, que por ser número crecido no se distinguen con separación; que es lo que pueden declarar, según el leal saber y enttender de los que responden a alcanzado, sobre todo lo qual se remiten a lo que resultte por la medición general y particular que se haga, que es quanto pueden decir en razón de esta pregunta.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta preguntta respondieron que los fruttos que se cogen en este término son: trigo, cebada, zenteno, vino, miel, cera y alguna porción de vellotas.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

A esta pregunta respondieron que los frutos que produce una fanega de tierra de medida real con una ordinaria cultura, unos años con otros, regulado por un quinquenio, con distinción de especies son a saber:

Cada fanega de medida real sembradura **primera calidad de riego**, produce un año siete fanegas de trigo y otros diez y seis fanegas de cebada, entendiéndose que para estas dos cosechas se necesitan cuatro años por el que descansan en el intermedio para el cultivo y varbechera y distribuydas dichas dos cosechas en los cuatro años de su producción toca a cada uno una fanega y nueve celemines de trigo y cuatro fanegas de cebada, y por ella su valor.

Cada fanega de medida real de tierra de **segunda calidad de riego**, como también la fanega de tierra de sembradura **secano y primera calidad** produce cada una, con su año de intermedio para el cultivo, dos cosechas: la una de trigo, y en ella seis fanegas, y otra de cebada, y en ella doce fanegas, cuyas cosechas distribuydas en los expresados cuatro años de su producción, toca a cada uno fanega y media de trigo, y tres fanegas de cebada, y por ellas su valor.

Cada fanega de medida real **sembradura de secano y segunda calidad** produce tres cosechas en cinco años, las dos primeras de trigo, con su año de intermedio para su cultivo y varbechera, y en ella ocho fanegas, cuatro en cada una, y la restante, que regularmente es zenteno, tres fanegas y cuatro celemines, y después por no admitir ni sufrir más cosechas dicha tierra, descansa cinco años, que por todos son diez, y distribuydas dichas tres cosechas en los referidos diez años de su producción toca a cada uno, nueve celemines y medio y dos quintos de quartillo de trigo, y cuatro celemines de zenteno, y por ellos el valor de ambas especies, continuando por el mismo orden cumplido dicho tiempo.

Cada fanega de medida real de tierra de **tercera calidad sembradura secano** produce en cinco años tres cosechas, las dos primeras, con su año de intermedio para su cultivo y varbechera, de trigo y en ellas seis fanegas, a tres cada una, y la última que, regularmente es resiembra de zenteno, dos fanegas y nueve celemines, y después se dexa descansar dicha tierra nueve años, que por todos son catorce y distribuydas dichas tres cosechas, en los catorce años consignada, toca a cada uno, de trigo cinco celemines y un séptimo, y de zenteno dos celemines y dos séptimos y medio y por ellos su valor, y cumplidos estos se prosigue en su cultivo por el orden y método de alternativa expresada.

Una fanega de medida real de tierra de **primera calidad de riego plantada de vides** con la correspondientes que comúnmente son mill y doscientos, y de las que ay en los sitios *Canada del Aguado, Canada del Quintanar y Argamasón*, que estas son de más suprema bondad que otras de su clase, producen cada año, computado uno con otro, cinquenta arrobas de vino; cada mill y doscientas de segunda calidad dan quarenta arrobas de vino; cada mill y doscientas de tercera en la misma especie de tierra treynta arrobas. Cada fanega de medida real de riego y primera calidad en los pagos restantes que comprehende este término, teniendo igual número de vides, también de primera calidad, producen, un año con otro, por el mismo cómputo, treynta y cinco arrobas de vino.

Cada fanega de medida real **segunda calidad de riego plantada de vides** de la misma y con igual número de mill y doscientas vides, producen veyntes y dos arrobas de vino; cada mill y doscientas vides de tercera en la misma forma dan diez y seis arrobas de vino.

Cada fanega de **primera calidad secano con el plantío de mill y doscientas vides** de la misma que en las que comúnmente se plantan en ella, producen, en cada año, treynta arrobas de vino.

Cada fanega de tierra de **segunda calidad secano plantada de sólo viña** con igual número de vides, producen en cada un año veyntes arrobas.

Cada fanega de tierra de **tercera calidad secano plantada de viva** con dichas mill y doscientas vides de la misma producen cada un año catorce arrobas de vino.

Cada fanega de **pasto** de primera segunda o tercera calidad regularon dos reales, con lo que satisficieron esta pregunta.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que, como lleban referido, en esta villa y su término no ay otro plantío de árboles, ni olivos que produzcan ni fructifiquen más que lo que está declarado, sólo si las encinas de particulares que están lleban algunos años el correspondiente fruto, y están sin orden, algunas por hauerlas criado naturaleza; cuia utilidad sacan por árboles en lo siguiente forma: cada encina de primera calidad produce cada año, computtado por quinquenio, seis celemines de vellota; cada encina de segunda calidad produce en la misma forma por años, tres celemines; cada encina de tercera calidad produce, igualmente por año, un celemín de vellota.

Que es lo que sauen a el thenor de esta pregunta.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que el valor que ordinariamente tienen, un año con otro, los frutos que producen las tierras del término, con separación, a saber: la fanega de trigo, veyntte reales; la de zebada, ocho reales; la de zentteno, doze reales; cada arroba de miel que se compone de veyntte y cinco libras, diez y siete reales; cada libra de zera compuesta de diez y seis onzas, cinco reales; cada arroba de vino, compuesta de treyntta y dos quartillos o treynta y dos libras, quatro reales y medio; y cada fanega de vellotas a seis reales de vellón, hecha la regulazón en todo por un quinquenio; la fanega de abena seis reales; cada arrova de lana treinta reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta preguntta respondieron que los derechos impuestos sobre las tierras y frutos de este término son Diezmo, Primicia y Voto de Santtiago. Les perttenece a saber:

Las **Primicias** de trigo, cebada, zenteno y demás semillas a el cura propio de la Iglesia parroquial de esta villa.

Y los **Diezmos** de trigo, cebada zentteno, y demás semillas, corderos, lana, miel, cera, y demás perttencen, los dos nobenos de todo, a el Rey nuestro señor (que Dios guarde); otro nobeno a la fábrica de la Iglesia parroquial de esta villa; otros tres nobenos de dicho total a el Cabildo ecclesiástico de la Iglesia Cathedral y matriz de Murcia y Carttagena y a el señor obispo de ella, percibiendo dicho señor, por su dignidad, la quartta parte del productto de referidos tres nobenos; y las tres quartas partes restanttes percive dicho Cabildo ecclesiástico; y los otros tres nobenos últimos de dichos Diezmos, perttencen de por mitad a el Seminario Colexio del señor San Fulgencio de la ziuudad de Murcia; la otra mittad a don Joaquín de Cázeres, canónigo de la Colexiatta de la ziuudad de Lorca, y a don Manuel Vicente, presbítero residentte en Balladolid, de por mittad, y ambos beneficiados de la parroquial de esta villa. Y así mismo el Diezmo de la quinta casa que se elixe de un cosechero de esta villa, el que ínttegramente perttenece a la fábrica de la Iglesia Cathedral de la ziuudad de Murcia, y actualmentte es la casa elixida doña María Gerónima Moreno, viuda de don Pheliziano Moreno.

Y por el **Voto del Señor Santhiago** paga cada cosechero tres zelemines del mejor grano, llegando la cosecha de todas semillas a diez fanegas, y teniendo dos yugos paga a media fanega, no pasando de esta costa aunque tenga más yugos.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta preguntta respondieron que la canttidad que suelen montar los referidos Diezmos, Primicia, y Voto del Señor Santhiago, regulado por un quinquenio, y por cada un año, con distinción: el **Diezmo** ínttegro de trigo mill trescienttas fanegas, el de cebada mill y quatrocientas fanegas, el de zentteno quatrocientas y cinquenta fanegas, el de vino dos mil arrobas, el de corderos, cabritos y lana, regulados unos años con otros, seiscientas cabezas de lanar y cabrió, de por mitad, y de lana ciento y cinquenta arrobas que, regulado uno y otro, a los precios corrienttes y que, en estas respuestas constaran, importtan quinze mill reales vellón; el de miel quarentta arrobas; el de zera ochenta libras. Los Diezmos menores, así de zerdos, borruchos, mulas, potros, y demás correspondientes suele arrendarse, un año con otro, en dos mill y doscienttos reales. El Diezmo de la quintta cassa expresada produce en la misma forma, en cada año, de trigo veyntte y cinco fanegas, de cebada zinquenta fanegas, de zentteno ocho fanegas, y de corderos veyntte y zinco cabezas, con seis arrobas de lana, que importan, según los precios corrienttes, seiscientos y diez y seis reales vellón.

El derecho de **Primicia** importta, cada año, de trigo ziento y veyntte y siete fanegas, de zebada zientto y tres fanegas, y de zentteno ochentta y dos fanegas y de abena treinta y cinco fanegas. Y el **Voto del Señor Santhiago** suele arrendarse comúnmente, cada año, en sesentta fanegas de trigo, todo regulado por un quinquenio, vajo del poco más o menos, en que se remitten a lo que con más zertidumbre conste por las oficinas y conttadurías correspondientes.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta preguntta respondieron que en esta villa y su jurisdicción ay los molinos y artefacttos siguiettes:

Un **molino arinero de agua**, llamado del Conzejo, que muele con las aguas corrienttes del río de *Monttemayor*, en el sittio que llaman de la *Quejola de Abajo*, distantte de esta villa tres leguas, tiene una piedra y perttenece a el Conzejo de esta dicha villa, y su productto y utilidad le regulan, por año, en sesentta y quatro fanegas de trigo, que valen mill doscienttos y ochentta reales según el precio de esta especie.

Otro **molino arinero**, en dicho sittio de la *Quejola de Abajo*, llamado el molino de *Abajo* muele con las aguas de dicho río de *Monttemayor*, propio del vínculo que fundo don Gerónimo Moreno, de que es posehedor actual don Gerónimo de Robres, vezino de la ziedad de Chinchilla, es de dos piedras, cuia utilidad por año regulan en setenta y quatro fanegas de trigo y por ellas mill quatrocienttos y ochentta reales, según su precio, adbirttiéndose que aunque este tiene dos piedras y ussa de ellas, no produce tantto, en correspondencia del anttecedentte, por haver condición y costumbre de que los vecinos muelan en el dicho de Conzejo y en el caso de hazerlo en este son obligados a pagar la maquila correspondiente a el referido de Conzejo.

Otro **molino arinero** llamado el *Nuebo de Abajo*, en el sittio del *Royo de la Rettamossa*, distantte de la villa, legua y media, que muele con el agua que sudan los *Ojos del Molinar*, no siendo esta permanentte sino en años habundanttes y copiossos de llubias, pues, en los estériles y secos

que es lo común, no muele por dicha faltta, es propio de Francisco de Cózar, vecino de esta villa, cuio productto por dicha regulación de quinquenio, regulan por año, veyntte fanegas de trigo y por ellas quatrocientos reales.

Otro **molino** llamado el de la *Noguera*, en dicha vega y royo de la *Rettamossa*, de iguales circunstancias que el antecedente, propio de Miguel López, vecino de la ciudad de Chinchilla, y tiene una piedra, y por su estado le regulan de utilidad diez fanegas de trigo, su valor doscienttos reales.

Otro **molino arinero de agua** llamado el de *Enmedio*, en dicha vega de la *Rettamossa*, es de una piedra, y muele con dichas aguas del *Molinar*, propio de don Juan de Espila, vecino de la villa de San Clementte, cuia utilidad, mediante aconttecer lo mismo, que anttecedenttemente se expresa, regulan cada ario en veyntte fanegas y por ellas quatrocientos reales.

Otro **molino arinero** llamado el de *Arriba*, en dicha vega de la *Rettamossa*, que con una piedra muele con la misma agua de dicho royo es propio de don Juan Anttonio Molina, presbítero de esta villa, cuia utilidad regulan anualmente en diez fanegas de trigo, y por ellas doscienttos reales.

También ay en el centro de esta villa un **pozo de niebe** conttiguio de las Casas de Ayuntamiento perttenece a la Cofradía de las Venditas Animas del Purgatorio de ella, cuia utilidad regulan en cada año trescienttos reales.

También hay en esta poblazón un **lagar o prensa de sacar cera** propio de Miguel Montero, cuia utilidad por año regulan en sesentta y seis reales.

Otro **lagar o prensa para sacar cera** en dicho recinto propio de Esteban Palacios vecino de esta villa, cuia utilidad regulan en veynte y dos reales a el año.

También ay en dicha poblazón quatro **presnas de paños de lana** de la tierra que la una pertenece a Juan Díaz Ximénez, vezino de esta villa, cuia utilidad regulan en veynte dos reales por año; otra a Francisco Lozoya, de iguales circunstancias y utilidad de veynte y dos reales a el año; otra a Francisco García Alarcón de iguales circunstancias y utilidad, se le regula de veynte y dos reales; otra a Mathías López, vecino de esta villa, de utilidad le regulan en onze reales.

Ay también diferentes **texeras** en que se fábrica teja, ladrillo y valdosa, una pertenece a Fernando Lozoya y sus hermanos en el sittio de *Rozapón*, distante de esta villa un quarto de legua, cuia utilidad por la propiedad regulan en ciento y diez reales, y a los maestros fabricantes en ellas les regulan al día de utilidad seis reales, con costa, y sin ella, quatro reales; otra en el sitio de *Picarazeros*, distante de esta villa dos leguas, propia de los herederos de Pedro Sánchez del Colmenar, le regulan de utilidad a el año sesenta reales; y a Agustín, Pedro y Francisco García, vecinos de esta villa y fabricantes en ella, les regulan de utilidad, como oficiales, quatro reales al día, con costa, y sin ella, dos reales; otra texera en el lugar *Pozuelo* y sittio del *Arenero*, propio de don Francisco Moreno, quien se utiliza de sesenta reales que le paga Antonio González, fabriquero en ella, cuia utilidad diaria le regulan en la clase de oficial a quatro reales. También ay en esta poblazón un **horno de alpharería** en el que se fábrica todo género de vedriado pardo, que pertenece a Mathías Madrona, su vecino, a quien por su utilidad le regulan cien reales por año, y por la utilidad personal a dicho maestro, seis reales al día con costa, y sin ella, quatro.

Asimismo ay en esta villa diferentes **calderas de que se saca y fábrica el aguardiente** de las cascás que sus dueños tienen y las que adquieren de otros cosecheros, la una pertenece a Joseph Jarettilla, vecino de esta villa, cuia utilidad se computa en cien reales; otra a Blas Phelipe también vecino de esta villa, su utilidad regulan por año en ciento y veynte reales; otra perttenece a Juan García el chico, vecino de esta villa, a quien regulan de utilidad ciento y ochenta reales a el año.

También ay en esta villa dos **ornos de poyales de pan cocer** que pertenecen: uno a la fábrica de la Iglesia parroquial de ella, y el otro a don Pedro Amores, Conde de las Nauas, a los quales regulan de utilidad, por sus arriendos, ciento y ochenta reales por cada uno a el año.

18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en este término no ay esquileo alguno como tampoco viene ganado a el esquileo.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron haver en este término un mill quatrocientas y cinquenta colmenas, y fuera de él, en otros distintos que resultarán por los memoriales que dieren, otras dos mil quinientas y cinquenta, que en todas son tres mill y settecientos, que pertenecen, con distinción, a saber: A Miguel Nabarro, cinquenta; Antonio Nabarro, veynte y cinco; Juan Díaz Ximénez, cinquenta; Juan de Alarcón, quarenta; Joseph Alarcón, menor, quarenta; Francisco Alarcón, treynta; Xavier Ximénez, setenta; a Pedro Sánchez Clemente, setenta; a Juan Pardo, ciento y settenta; Francisco el ornero, quarenta; Juan Ximénez, sesenta y ocho; Pedro Ximénez, quarenta; Antonio Sánchez, veynte; Venito López Lobo, veyntte; Francisco Molina, diez; Diego Oliber, veynte; Juan Anttonio Villada, settenta; Agustín Díaz, settenta; Joseph López, treynta; Francisco Nabarro, ciento; Andrés Ramírez, veynte; Juan López Orea, quinze; Antonio Nabarro Jubón, seis; Bartolomé Guerrero, ocho; Juan Guerrero, ocho; Pasqual Martínez Marzo, quinze; Juan García, ciento; Juan Díaz González, veynte; Joseph González, quarenta; Marzelino de Córcoles, veynte; Benito López, seis; Pedro López, veynte; Juan Alonso, treynta; Diego López Lobo, veynte; Antonio Zerno de Pardo doze; Joseph Martínez de Cañada Incossa, cinquenta; Pedro Joseph Alphonso, quarenta; Francisco González, treyntta; Francisco Alpharo, treyntta; Manuel Sánchez, treyntta; Domingo Sánchez, quarenta; Miguel López, veyntte; Agustín Guerrero morador en el *Madroño*, ciento; Ambrosio Phelipe treyntta; Joseph González quarentta; Pasqual Phelipe Arjona, treyntta; Pedro Alpharo, veyntte; Rodrigo Garixo, veyntte; Sebastián Rodríguez, veyntte; Pasqual González, quarentta; Cristóbal Sánchez, veynte; Bonifacio González, morador en la *Casita*, treynta y cinco; Melchor Jaquero diez; Pedro Sánchez treyntta; Juan García morador en la *Rambla* o el *Robre*, quarentta y cinco; Francisco de Córcoles, veynte; Juan López quinze; Miguel López y su yerno, treyntta y ocho; Juan Gonzáles morador en el *Sabuco*, quarentta y zinco; Joseph de Córcoles, diez; Francisco Rodríguez diez; Pedro Ruiz, morador en *Santta Ana*, quarenta y cinco; Francisco de Córcoles, treyntta y zinco; Alonso Ródenas, cinquenta; Juan Matheo, setentta; el hijo de Serrano, veyntte; el hijo de Anttonio Phelipe, quinze; Joseph de Córcoles morador en el *Fonttanar* quinze; Juan Sánchez, seis; Diego Ródenas, morador en *Alcahozo* o *Pajonar*, seis; Christóbal Alpharo, quarenta; Bartholomé Blázquez, sesentta; Simón de Alpharo, diez; don Raphael Muñoz, veyntte; viuda de Francisco Alpharo, veynte; Gonzalo Sánchez, quinze; viuda de Esteban de Alpharo, treyntta y cinco; Joaquín Alpharo, quarenta. Miguel García, diez; Francisco Moreno, morador en *Fuentte el Pino*, treyntta; Vicente Phelipe, veynte; Domingo González, treyntta; Juan González, quinze; Gabriel Barba, quinze; Manuel Navarro, seis; Agustín García, seis; Agustín Phelipe, veyntte; Marzelino de Córcoles, morador en la *Jara*, quinze; Agustín Sánchez, veyntte; Gonzalo Ródenas, quarentta; Francisco Tercero, veyntte; Juan González, morador en la *Herrería*, veyntte; Joaquina González, treynta; Mathías González, treyntta; Pasqual Martínez, morador en la *Nava de Arriba*, doze; Damian Marttínez, seis; Juan García, treyntta; Christóbal Sánchez, morador en la *Naba de Abajo*, treyntta; Inés Rodríguez, diez; Anttonio García, morador en *Pozohondo*, diez;

Pedro de Córcoles, diez; Fernando Sánchez, doze; Miguel López, cinco; Manuel Ximénez, morador en los *Campillos*, treyntta; Manuel Anttonio, doze; Fernando Esparcia, diez; Francisco Sánchez, morador en los *Picos*, veyntte; Marttín Sánchez, quarentta; Juan Sánchez, quarentta; Marcos González, morador en la *Quebrada*, treyntta y cinco; Francisco Marttínez, veyntte y dos; Gonzalo García, morador en *Casa Sola*, quarentta; Francisco Valera, seis; Christóbal Sánchez, seis; Melchor Jaquero, morador en el *Salobral*, zinquentta; Pedro González, morador en la *Zarza*, doze; Pedro Molina, morador en la *Casa Cañette*, quinze; Fernando Martínez, morador en la *Solana*, veyntte; Juan de Ródenas, quarentta; Miguel Nabarro, veyntte; herederos de Anttonio Alonso, veyntte; Bartholomé Sánchez, morador en el *Pozuelo*, diez; Pedro Alpharo, diez; y a Fernando Alpharo, otras diez; que todas componen el número declarado según la comprehensión de los declarantes, siendo difícil la certidumbre por la extensión del término y crecido número de sus aldeas, y todas se hallan a la clemencia sin encierro alguno y en vasos de atocha muy pequeños.

Y pasando a regular su utilidad y productto, a juicio prudente, con el conocimiento de que en un fatal año por sequedad y malos temporales mueren muchas y ser tierra muy fría y las existntes por dicha razón quedan deterioradas, de forma que producen poca utilidad, y por el contrrario en años templados, con habundanttes llubias, que son los menos, como la experiencia acreditta, habunda la cría de emjambres y cosecha de miel y cera, un año con otro, entre buenos, medianos y fattales, teniendo presentte que las colmenas de este pays por ser atocinas y muy pequeñas, equibalen dos por una de vaso de corcho o carraca, y además tienen de gasto el portearlas todos los años, y remudarlas dos o tres veces a el año, a diferentes jurisdicciones, buscando la tierra codiciossa correspondientte, siendo de a cinco o seis leguas sus tránsittos, en estas circunstancias resultta de utilidad líquida de cada colmena tres reales vellón al año, en esta forma: cada colmena en dos años da un emxambre que vale el ganado de abeja dos reales, y asimismo quatro libras de miel y quatro onzas de cera, cuio valor parttido en los dos años de este fruto, y al precio declarado, componen los tres reales de utilidad líquida.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta preguntta respondieron que en el término de esta villa y su población, según la extensión de su término y aldeas, y el poco más o menos de la comprehensión de los que responden, ay las especies y número de ganados que, con distinción, son a saber:

Para el tráfico de labor sesentta **pares de bueyes**, y cientto y veyntte **pares de mulas**, que perttencen a diferentes dueños de esta villa y sus aldeas.

Para el servicio domestico doze **mulas, machos, y caballos**.

Para el serbicio domestico y surtimiento del mismo menestral de traer leña y serbicio de los atos de ganados, trescientos **pollinos y pollinas** y además otros zinquenta sin domar.

Quarenta **yeguas de vientre** con doze **machos y mulas**, y quinze potros y potras de su producción, que pastan en este término.

Sesentta **bacas** y otras quinze cabezas de todas edades hasta los tres años que pastan en este término.

Ay también quatro cabañas de **machos y mulas** de diferentes edades, las dos de a cien cabezas, perttencen a don Pedro Amores, Conde de las Navas; otra de cientto y diez cabezas, propia de don Francisco Moreno, Rexidor perpettuo de esta villa y morador en el *Pozuelo*; y la otra que compone cientto y cinco cabezas perttenece de común a don Anttonio de Rueda, presbítero, y a Pedro Molina Cisneros, vecinos de esta villa.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

También ay en esta villa y su término y también fuera de el, onze mill y settecientas **obejas** con tres mill y settentta crías de su producción, treszienttos y cinquenta carneros padres, mil settecienttos y veynte borregos primales, y mill y cien borregos andoscas, que todas componen diez y siete mill nobecienttas y quarentta cabezas, que perttenecen con distinción a saber:

A Mathías Roldan, seiscientas obejas con doscientas crías, con diez y ocho carneros padres; a Joaquina González, seiscientas obejas, doscientas crías y diez y ocho padres; a Fernando Alcanttud, cien obejas con treyntta crías, y quatro padres; a Joseph Díaz, ochentta obejas con veyntte crías y dos padres; a Francisco Cano y Joseph García, cientto y sesentta obejas, treyntta crías y seis padres; a Francisco de Córcoles, cien borregos primales; a Marcos González y Gonzalo García, seiscientas obejas, doscientas crías, diez y ocho padres, y zinquenta primales; a don Anttonio de Rueda, ziento y sesenta obejas, cinquenta crías, y quatro padres; a Juan González, quatrocienttas y cinquenta obejas, cientto y veynte crías, quinze padres y veyntte primales; a Manuel Esparcia, cientto y quarenta obejas con treyntta crías y quatro padres; Alonso González, ciento y cinquenta obejas, quarentta crías, y cinco padres; Agustín Macario, cientto y diez obejas con treyntta crías y quatro padres; Pedro Ximénez, cientto y sesentta obejas, cinquenta crías y seis padres; a Juan Martínez Navarro, ochentta obejas, quinze crías y dos padres; a Miguel García, sesentta obejas, con diez crías y dos padres; a la viuda de Jinés González, cinquenta obejas con nueve crías y dos padres; a Martín Sarrión, doscienttas obejas, con sesentta crías y ocho padres; a Francisco Alpharo, cientto y treyntta obejas con treyntta y cinco crías y quatro padres; a Agustín de Munera y su hermano, cien obejas, con treyntta crías y quatro padres; a don Anttonio Benítez Corttés y su hija, seiscientas obejas con doscientas crías y diez y ocho padres; a don Raphael Munoz, ochentta obejas con diez y ocho crías y dos padres; a Martín Sánchez, doscienttas obejas, con sesentta crías y siete padres; a Francisco Sánchez, cien obejas con diez y nueve crías y quatro padres; a Agustín Guerrero, cien obejas con treyntta crías, y quatro padres; a Domingo García, doscienttas obejas, sesenta crías y ocho padres; a Diego Ródenas, cientto y veyntte obejas, treyntta y cinco crías y quatro padres; a Francisco Moreno García, seiscientas obejas con doscientas crías, diez y ocho padres, quinientos y cinquenta borregos primales y seiscienttos andoscas en tres atos; a doña Francisca de Luna, quinienttas obejas, cientto y zinquenta crías y quinze padres; a los herederos de Juana las Heras, trescienttas obejas con sesenta crías y doze padres; a Marzelino de Córcoles, seiscientas obejas, con doscientas crías y diez y ocho padres; a Bartolomé Sánchez, quarentta obejas con quinze crías y dos padres; a Pascual Phelipe, setentta obejas con diez y siete crías y dos padres; a don Pheliciano Moreno, quatrocienttos borregos primales; a don Simón Sánchez Alpharo, doscienttas obejas con sesentta crías y seis padres; a don Fernando y Pedro Alpharo, hermanos, quinienttas obejas, con ziento y cinquenta crías, y doze padres; a Juan Sánchez, doscienttas obejas, sesenta crías, con seis padres; a Juan Díaz, cientto y veyntte obejas con quarenta crías y tres padres; a Melchor Jaquero, ochentta obejas con veyntte y cinco crías, y quatro padres; a doña Francisca Espinosa, viuda, ciento y treyntta obejas con treyntta y cinco crías y tres padres; a Juan González, doscienttas obejas, con cinquenta crías y zinco padres; a don Francisco Moreno Corttés, trescienttas obejas, con nobentta crías, y ocho padres; a don Pedro Amores Velmontte, mill y doscienttas obejas, con trescienttas crías y treyntta padres; a don Pedro Amores, Conde de las Navas, mill y doscienttas obejas con trescienttas crías, treyntta padres, seiscientos borregos primales, y quinientos andoscas, en quatro atos; a don Ángel Alpharo, cientto y cinquenta obejas, con zinquenta crías, y treyntta carneros padres. Que todos los expresados componen la canttidad mencionada, vajo del poco más o menos, que los declaranttes han podido comprehender. Y además les parece habrá otras seiscienttas cabezas de todas las especies de diferenttes pastores y dueños de esta villa y sus aldeas que no han podido ni pueden expresar, sobre lo qual y todo lo demás declarado se remitten a las

respectivas relaciones y otra diligencia judicial que se practicare, cuyos ganados pastan en este término y en el confinante de la ciudad de Alcaraz.

También ay en esta villa y su jurisdicción otros siete mill y ochocientas cabezas de ganado **cabrío** machos y embrias de todas edades, con sus crías y machos, padres que pertenecen a dichos vecinos a saver con distinción

A Mathías Roldan, veyntte cabras, con diez cabrillos, machos y embrias, de su producción y ochenta primales y veyntte andoscos; a Joaquina González, diez cabras, con cinco cabritos; a Fernando Alcántud, veyntte cabras, con cinco crías y cincuenta primales; a Joseph Díaz, diez cabras con cinco crías, y veyntte primales; a Alexandro Carreras, doscientos primales, quinientos andoscos, y trescientos machos hechos; a Pedro Ruiz, quarenta y cinco primales, quarenta y cinco andoscos y quarenta y cinco machos hechos; a Francisco de Córcoles, cien primales; a Marcos González y Gonzalo García, veyntte cabras, con diez cabrillos y veyntte primales; a Juan González, cincuenta cabra, con diez cabrillos, y un iguedo padre; a Alonso González, quarenta cabras, con quinze crías; a Agustín Navarro, ciento y diez cabras con treyntta crías, y tres machos padres; Miguel García, quarenta cabras con diez cabrillos; a la Viuda de Jinés López, cincuenta cabras, con quinze crías; a Martín Sarrión, sesenta cabras, con quinze cabrillos y dos yguedos; a Francisco Alpharo, cien cabras con veyntte y quatro crías, y tres yguedos; a don Anttonio Benítez Cortés y su hija, ciento y cincuenta cabras con quarenta crías y cinco iguedos; a don Raphael Auñon, diez y seis cabras con cinco crías; a Francisco Sánchez, veyntte cabras con cinco crías; a Domingo García, doscientas cabras con quarenta crías, y seis yguedos; a Diego Ródenas, veyntte cabras con cinco crías; a don Francisco Moreno Frai, doscientas cabras, con quarenta crías, seis iguedos, y cincuenta primates; a doña Francisca de Luna cincuenta cabras, con diez crías; herederos de Juana las Heras doscientas cabras, con treynta crías, quatro yguedos y cien primates; a Marzelino de Córcoles, cincuenta cabras, con diez crías y dos yguedos; a don Joseph Sánchez, presbítero, trescientas y zinquenta cabras, con veyntte y cinco crías, tres yguedos, doscientos y cincuenta primales, ziento y zinquenta andoscos, y cientto quatreños; a Gonzalo Ródenas, trescientas cabras con quarenta crías, ocho yguedos, y ciento y diez primales; a Bartolomé Sánchez, quarenta cabras, con diez crías y dos yguedos; a Pasqual Phelipe, settenta cabras, con quinze crías, y dos yguedos padres; a don Juan Antonio Molina y Alonso Marttínez, su aparcerero, cientto y ochenta primales, quatrocientos andoscos y trescientos y zinquenta machos hechos; a don Francisco Moreno Cortés, doscientos primales y trescientos andoscos; a don Pedro Amores Velmontte, sesenta cabras con quinze crías y dos yguedos; a don Pedro Amores, Conde las Navas, ochenta cabras, veyntte crías, dos padres, y mill doscientos machos hechos; a don Ángel Alpharo, cien cabras con veyntte y cinco crías, y quatro yguedos. Que todos componen la cantidad mencionada, y además les parece habrá otras quinientas cabezas de todas especies, así de pastores como de otros peujareros, que no pueden declarar por lo dilatado del término, y todo el referido ganado pasta a temporadas en el, y en el dicho de Alcaraz, y los declarantes han podido comprehender, todo vaxo del poco más o menos, sobre que en todo se remiten a lo que queda expresado de relaciones y otra judicial diligencia.

También habrá en esta villa y aldeas de su término ciento y cincuenta cabezas de **ganado moreno** atadas, que pertenecen a diferentes dueños entre machos y embrias de todas edades, lo que es dificultoso declarar con distinción, por lo que se remiten a las relaciones que en particular dieren los vecinos.

El pasando a regular en el modo posible por la comprehensión y conocimiento que tienen, ayudados de la experiencia, ynformes de personas inteligentes en el tráfico de labor, tragería, grangería de ganados, y vajo del poco más o menos, salvas contingencias, y hecha cuenta de las cabezas que perecen de día en día por malos temporales, enfermedades, acometimiento

de lobos, años de bueno y mal temperamento, fértiles, medianos y estériles, uno con otro, hallan que la utilidad que resultta a cada cabeza y especie de ganados es a saber:

Un **buey o baca de lavor** por su destino deja de utilidad a su dueño cada año incluso el gasto de su manutención trescientos reales y sin él, cien reales.

Una **baca de cría** produce, haziendo la quentta de una cría en dos años y por su valor nobenta reales, le corresponden a cada año quarenta y cinco reales, con costa, y sin ellas, treyntta; un **añojo**, supuesto su valor de noventa reales en el desteto y separación de la madre y cumplimiento de un año, a los dos cumplidos aumenta de valor a su dueño sesenta reales con costa, y sin ella, quarenta y cinco; a el cumplimiento de los tres aumenta su valor sesenta y cinco reales con costa y sin ella, cinquenta reales, de forma que en esta edad y sazón para su venta y aplicarle su dueño a lo que detterminase, es todo su valor con la costa doscientos y quinze reales, y sin ella, ciento ochenta y cinco.

Una **mula, macho o caballo** con el destino a la lauor, dexa de utilidad a su dueño en cada año, inclusa la costa, quinientos y cinquenta reales, y sin ella, doscientos.

A cada **macho para el tráfico de la arriería** se le consideran con la costa setezientos reales, y sin ella, doscientos y cinquenta.

A cada **pollino para el mismo ejercicio** quatrocientos reales con costa, y sin ella, ciento y veynte reales.

Un **pollino domado** para serbicio de la lauor y menestral de la casa, dexa de utilidad a su dueño, cada un año, con costa trescientos y cinquenta reales, y sin ella, nobenta reales.

Otro **pollino domado para el serbicio de los ganados** por este destino dexa de utilidad a su dueño con costa ciento y cinquenta reales, y sin ella, settenta reales cada año.

Una **pollina domada** haciendo quenta de una cría en dos años, incluso el valor que le corresponde en cada uno, utiliza a su dueño con la costa trescientos y cinquenta reales, y sin ella, ciento, inclusa la utilidad del trabajo o serbicio anual.

Un **pollino borrucho** supuesto su valor settenta reales a el destteto y cumplimiento de un año; a el cumplimiento de los dos años aumenta a su dueño, con costa quarenta y cinco reales, y sin ella, treyntta; a el cumplimiento de los tres años aumenta con costa sesenta reales, y sin ella, quarenta; de forma que en esta edad y que su dueño lo pueda aplicar a el trabajo es todo su valor, con costa, ciento y settenta y cinco reales, y sin ella, ciento y quarenta.

Una **yegua de vientre** haciendo quenta de vacantes y malos partos, en seis años da tres crías y en ella, según la ultima Orden de la Real Junta de Caballería del Reyno, deberse cubrir a el tercio, siendo las dos partes a el burro garañón y la otra a su natural, por lo que son dos muletos y un potro, que regulados el valor de aquellos a el tiempo del destteto y separazió de la madre vale cada uno quatrocientos y setenta reales, y el potro en la misma forma, cientto y ochenta reales, que unidos dichos valores, deja de utilidad a su dueño cada yegua, incluso el gasto de caballaje, mantenimiento y guarda, ciento ochenta y seis reales con veynte y dos maravedís y dos terzios, y sin dichos gastos, nobenta y seis reales con veynte y dos maravedís y un tercio.

Cada **muletta o muletto** supuesto su bvalor al destteto y separación de la madre y cumplimiento de quatro meses de quatrocientos y setenta reales, hasta el cumplimiento del año aumenta, con gasto, ciento y setenta reales, y sin él, ciento y cinquenta; a el cumplimiento de los dos años aumenta con costa, ciento y veynte reales, y sin ella, cien reales; a el cumplimiento de los tres años aumenta con costa doscientos y diez reales, y sin ella, ciento y ochenta; de forma que unidos estos precios en las tres edades, resultta de valor a cada muletto para su venta o otro destino, con costa, nobecientos y settenta reales, y sin ella, nobecientos y veynte.

Un **potro** supuesto su valor a la separazió y cumplimiento de quatro meses de ciento y ochenta reales a el cumplimiento del año aumenta con costa quarenta reales, y sin ella, treyntta reales; a el cumplimiento de los dos años aumentta con costa sesentta reales, y sin

ella, quarentta; a el cumplimiento de los tres, aumentta con todo gasto cientto y veyntte reales, y sin él, nobentta reales; de forma que en este tiempo para su ventta es todo su valor, con costa y gastos, trescienttos y nobentta reales, y sin ella, trescienttos y cinquenta.

Un **macho o mula de cabaña** utiliza a su dueño por el destino de las dos temporadas que trabaja cada año, con todo gasto, cientto y nobentta reales, y sin él, ochentta reales.

Una **obeja** haciendo quenta de un cordero de cría en dos años, al destetto vale catorze reales, asimismo en dicho tiempo da dos vellones de lana, con el añino del cordero, que valen siete reales, prebiniéndose no se haze regulazión de la leche por no haver estilo, ni ser terreno aparente para hazer quessos por ser útil para la cría, y junttas ambas parttidas componen veynte y un reales, de los que se rebajan por la costa y gastos de manutención de pastor, sal, pastores, y demás incidenttes, diez reales por los dos años, quedan líquidos onze reales, y parttidos en ellos, utiliza a su dueño cada obeja por año, cinco reales y medio de vellón.

Un **cordero**, supuesto el valor de catorze reales a su destteto, se considera vale en la sazón de primal veynte y seis reales, de los que se vajan catorze que van considerados a la madre, y cinco de su manutención y guarda, queda reducida su utilidad en esta sazón a siete reales; a la sazón de **andosco** vale treyntta y ocho reales, y haciendo la misma vaja de catorze reales que van considerados a la madre, y diez de su manutención y guarda de los dos años queda reducida su utilidad, catorze reales; a la sazón de **carnero** de tres años cumplidos vale cinquenta reales, y vajados los catorze considerados a la madre y quinze de manutención de los tres años, queda reducida su utilidad a veynte y un reales; de forma que a la sazón de primal, en su aumento con la lana y utilidad liquida siete reales; a la de andosco catorze reales; y a la de carnero hecho, de tres años, veynte y un reales.

Una **cabra** haciendo quenta de una cría en dos años y por su valor diez y ocho reales, sin conttar productto de leche por refundirse en la cría, vajado el coste de sal, pasto, guarda, y demás yncidenttes de diez reales, por dichos dos años quedan líquidos ocho reales, que parttidos utiliza una cabra a su dueño, en cada año, quatro reales; un **cabrito**, supuesto su valor de diez y ocho reales a la separación de la madre, a la sazón de primal vale treyntta reales de los que se vajan diez y ocho considerados a la madre y cinco de gasto y manutención queda reducida su utilidad a siete reales; a la sazón de **andosco** vale quarenta y dos reales, vájanse los diez y ocho considerados a la madre y diez de los dos años de su manutención y gasto queda reducida su utilidad a catorze reales; a la sazón de **macho** de tres años vale zinquenta y quatro reales, vájanse los diez y ocho considerados a la madre y quinze de guarda, manutención, en los tres años vale su aumento veyntte y un reales; de forma que a la sazón de primal es su utilidad liquida siete reales, a la de andosco catorze reales, y a la de macho es su utilidad veynte y un reales.

Una **lechona de cría** da cada un año seis lechones en dos crías consideradas, siendo el valor de cada uno al destetto de catorze reales, ymporta su utilidad por todos, con gasto, ochentta y quatro reales, y sin él, treyntta y seis reales.

Un **lechón** supuesto el valor al destetto de catorze reales, aumenta al cumplimiento de un año, con costa y gasto, veyntte reales, y sin él, ocho, volcado en dos años con dicha costa, aumentta veynte y quatro reales, y sin ella ocho, hasta los tres años aumentta, con la costa veyntte y seis reales, y sin ella, ocho, de forma que para su venta en esta sazón de tres años, vale, con costa ochentta y quatro reales, y sin ella, treyntta y ocho reales. Y engrosándolo para carne, sube su precio con costa, ciento y veynte reales, y sin ella, ochenta y cinco reales, con lo qual según lo que han comprehendido satisfacen a esta pregunta.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que el número de vecinos de que se compone esta población y las cinquenta y una aldeas que comprehende su término, sin exzeptuar clases, es el de un mill y ciento en esta forma: en el casco de la villa, trescientos y cinquenta vecinos, y en el de sus aldeas, settecientos y cinquenta, de que para más certeza se remitten a el testimonio del padrón y matricula.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y sus aldeas habrá mill y cinquenta cassas en esta forma: en lo que comprehende la villa, trescientas y cinquenta, y de ellas seis inhabitables por imposibilidad de sus dueños; y en las aldeas settecientas casas, y de ellas veynte inhabitables por la misma razón, y no tienen carga de las que expresa la preguntta.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que los Propios que tiene esta villa y su común útiles son: Dos hazas que llaman del *Angosto* en la vega de la *Quejola* distante de esta villa tres leguas y media.

La *f fuente de el Pilar* abrebadero común

El **derecho que llaman la borra y asadura.**

El derecho de **Correduría, saca y medida** que consiste en ocho maravedíes de cada fanega de grano que se saca de este término para otro

Un **battán** que esta en la jurisdicción de la ciudad de Alcaraz y vega de *Montemayor*.

Un **molino** de Conzejo de una piedra que esta en la vega de la *Quejola de Habajo* que llaman de *San Pedro*, distante de esta villa tres leguas.

Un **quarto de deesa** que llaman de la *Casica* y principia en sus cercanías, y otro **quarto de deesa** llamado de las *Losicas de Casacuenca* que confine con los muros de esta villa, cuios Propios, según quinquenio, regulado un año con otro, hasciende su producto a seis mill reales anuales, poco más o menos, y sobre todo se remiten a lo que resultte con más yndividualidad y justificación del testimonio que deberá formarse en conformidad de lo que esta pregunta prebiene con lo que queda satisfecha.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que los arbitrios que a gozado y goza esta villa en virtud de Reales Facultadades, confirmadas por una Real Provisión del Real Consejo de Castilla del día veynte y uno de nobiembre de mill settecientos quarenta y siete, refrenada de don Joseph Antonio de Zarza, secretario del Rey nuestro Señor y su escribano de Cámara, en que se manda que ynterin o hasta que se dettermine por el Consejo otra cosa, use la villa del aprobechamiento de los pastos de las dehestras de arbitrios que son: el quartto de *Jarallana y Molinar*, *el de Alcahozo*, y *Naviagua*, *Algarbejos*, *Zafilexos*, la *Carrasquilla*, las *Caras*, la *Cañada de Habajo*, las *Pobedas*, la *Carrasca*, el *Mironcillo*, *Guixarral Recial*, *Pozuelo*, *Solana*, *Cañada Incosa*, el *Madroño*, *Peñablanquilla*, *Maxada de San Juan*, *Campillos*, *El Romeral*, la *Cuebecia de Santta Ana*, el *Lossar*, *Marañalexos*, *Nabazo*, *Navarrettes*, *Cañada Mingo Gil*, *Azibuche*, *La Terrera*,

la *Nava de Arriba*, la *Nava de Habajo*, el *Cantarero*, *Jarettilla*, y el pedazo de *Trascastillo*, que en todos son treynta y tres quartos, y según la tasación y justiprecio que se forme judicialmente y adiciones posteriormente resultta, por el último quinquenio, tener de valor dichos arbitrios, en cada un año, catorze mill ochocientos settentta y siete reales vellón, y según dicha Real Provisión y quanttas que constan en este archibo se combierten en la forma siguiente:

Seis mill nobecientos treyntta reales que se pagan de rédittos anuales por el **censo** que haze esta villa a favor de la Santa Yglesia de la ciudad de Toledo, exclusibe sus conducciones. Mill doscientos treynta y dos reales, que hasta oy se han dado y dan, de ayuda de costa, a el **medico o médicos** titulares de esta villa.

Dos mill y quarenta y nueve reales que se pagan por el catorze por cientto de dichos **arbitrios** que sirven para en parte de pago del cabezón de estos Reales derechos, y se rebaja en el a los vecinos.

Quatrocientos y cinquenta reales que se dan de salario o ayuda de costa a el **maestro que enseña las primeras letras**.

Quinientos settentta y cinco reales que se pagan a su Magestad en Arcas Reales, de la ziadud de Alcaraz por el **quatro por cientto de dichos arbitrios**. Doscientos reales que se dan de salario a el **deposittario por la administración y cobranza de estos caudales**.

Cientto y veyntte reales que se dan de salario a el **escribano de Ayuntamiento** por la toma de quanttas y libramienttos que se despachan.

Que es lo que responden en satisfacción de esta pregunta y que no ussa de sissa, ni otra concerniente a el conttenido de ella.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que los gastos y cargas que se satisfacen por esta villa de sus caudales y Propios son cinco mill nobecientos treyntta y seis reales vellón, en esta forma:

Por carga precisa y anual cinquenta reales por la conducción a la capittal el importe de la limosna de la **Santta Bulla**.

Quinientos veyntte reales que se dan por ayuda de costa a los **Alguaciles y ministros ordinarios** de esta villa.

Cientto y ochenta reales que se gastan en cera para el cultto de su Divina Magestad Sacramentada en el Monumento que se haze la **Semana Santta** en la Iglesia parroquial.

Trescientos catorze reales que se pagan en la ciudad de Alcaraz por el cabezón de **penas de Cámara**, que esta villa tiene tomado.

Quarentta reales de ayuda de costa que se da a el **oficial que asiste a la carnicería a dar la carne**.

Seiscientos y veintte reales, situado que se le da a los **predicadores de Quaresma** que predican en esta villa y su lugar del *Pozuelo*.

Quatrocienttos y veynte y cinco reales que se gastan en dos **funciones que anualmente se hazen con el Santtíssimo Christo del Saúco** que esta villa trahe en sus aflicciones como su prottector desde su hermita, distantte de esta villa dos leguas.

Veyntte y nueve reales y catorze maravedíes de la **limosna de los Santtos Lugares de Gusalém**.

Ochentta y dos reales de **papel sellado y común** que esta villa anualmente gasta en sus dependencias quanttas y libramentos.

Ciento y nobentta reales que se dan de situado a la **persona que rige el reloj**.

Que esta villa tiene doscientos reales que se dan de salario a el **mayordomo de estos caudales por la administración y cobranza de ellos**.

Cientto y cinquenta y nuebe reales que se dan de salario a el **escribano de Ayunttamiento por la toma de estas quenttas.**

Y los tres mill ciento ochentta y ocho reales y veyntte marabedís restantes en **gastos que esta villa tiene accidentales** como son defensas de pleytos que le ocurren, executtores, que se le despachan, reparos de molino, battán y demás propiedades, tránsittos de reos, vagamundos, propios que se despachan a diferenttes partes, veredas de la cabeza de parttido y otros tribunales superiores, crianzas de niños expósitos, composición de caminos, limosna de cristianos nuebos, y otros que no pueden dexarse de hazer, ni reducirse a cantidad cierta, por ser estos unos años más que otros, que es quantto pueden decir sobre el conttenido de esta pregunta, haviendo tenido presente las quenttas, y en ello se remitten a lo que resulttase del testimonio que se diere.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta preguntta respondieron que los cargos de Justicia que tiene el caudal y común de esta villa consisten en los seis mill nobecienttos treyntta reales de vellón que se pagan de réditto anuales del censo que esta villa haze redimible a favor del Ilustrísimo Cabildo Primado de la Ciudad de Toledo, según va declarado a la veyntte y quatro, sin tener otro gravamen.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta preguntta respondieron que esta dicha villa esta cargada de Serbicio Ordinario y Extraordinario por pagar de su cabezón dos mill doscienttos diez y ocho reales siete marabedís vellón, los que se repartten enttre sus vecinos y respectto de ser demasiada la dicha carga para tan pobre vecindario seria muy combeniente hubiese rebaja en mucha partte por redundar en alibio de los vecinos.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta preguntta respondieron que en esta villa ay enagenados de la Real Corona los empleos y oficios siguientes:

Un oficio de rexidor perpetuo, de **Alphérez mayor**, con voz y voto en su Ayunttamiento, propio de don Pedro Amores, Conde de las Navas, el que está baco, por la defunción de don Fernando Pacheco, su ultimo posehedor, y no saven si fue por compra o gracia, y no tiene salario alguno ni más utilidad que la honorificencia.

Otro oficio de **Alguacil mayor** perpetuo con voz y voto en su Ayunttamiento, con diferentes faculttades y preheminencias, que pertteneze a dicho señor Pedro Amores, en cuia cabeza se halla, y no saben si su conzesión fue por gracia, merced, o compra, y tampoco tiene salario alguno.

Otro oficio de **Rexidor perpetuo** con voz y voto en su Ayunttamiento propio de don Francisco Moreno Corttés, vecino y Alcalde ordinario por su Magestad y estado noble de esta villa, en cuia cabeza se halla, el que no tiene salario alguno y ignoran si su conzesión fue por gracia o compra.

Otro oficio de **Rexidor perpetuo** de esta villa con voz y voto en su Ayunttamiento, que perttenece a don Alonso Amores Angulo, natural de esta villa y residentte en la Corte de

Madrid, en cuja cabeza se halla, el que igualmente no tiene salario, y ignoran si su conzesión fue por merced o compra.

Otro oficio de **Rexidor perpetuo** con voz y voto en su Ayuntamiento propio de don Pedro Amores Velmonte, vecino de esta villa, en cuja cabeza esa que igualmente no tiene salario alguno y no saben si su conzesión fue por gracia o compra.

Otro oficio de **Rexidor perpetuo** con voz y voto en el Ayuntamiento y la preheminiencia de Fiel de Tercias, propio de don Fernando Pacheco y Mesía, señor de la villa de Santhiago de la Torre y residente en la de la Alberca, y actualmente lo ejerze, como su theniente, don Alonso Oñatte, vecino de esta villa, cuio oficio tiene de salario y situado anual sesentta ducados, que pagan las Tercias Reales de esta villa, y no saben si su conzesión fue por merced o serbicio pecuniario.

Otro oficio de **Regidor perpetuo** con voz y voto en el Ayuntamiento, propio de don Antonio Moreno Benítez Ballesteros, vecino de la ciudad de Chinchilla, en cuja cabeza se halla, que igualmente no tiene renta alguna, y no saben si su conzesión fue por gracia o serbicio pecuniario.

Otro oficio de **Rexidor perpetuo**, con voz y voto en su Ayuntamiento, que perttenece a don Bartholomé Pacheco, vecino de Carrascosa de Huette, en cuja cabeza se halla, y sin tener renta alguna por dicha razón, y no saben si su conzesión fue por compra o gracia.

Otro oficio de **Rexidores perpetuo** con la preheminiencia de **Alcalde de rondas** y voz y voto en el Ayuntamiento, propio de don Fernando Alpharo, morador en el *Pozuelo*, en cuja cabeza se halla, el que tampoco tiene situado ni renta y ignoran si su conzesión fue por merced o compra.

Otro oficio de **Rexidor perpetuo** con voz y voto en el Ayuntamiento, que perttenece a don Francisco de Frías Moreno, morador en dicho lugar, en cuja cabeza se halla y tanpoco tiene situado alguno y no saben si su conzesión fue por merced o serbicio pecuniario.

Otro oficio de **Rexidor perpetuo** con voz y voto en su Ayuntamiento, propio de doña Ana de la Parra, viuda de don Juan Benítez, el que está en cabeza de don Antonio Benítez Cortés, el que no tiene situado alguno ni renta, ignoran si su conzesión fue por compra o gracia.

Otro oficio de **Rexidor perpetuo** con voz y voto en su Ayuntamiento, que perttenece a don Pheliciano Moreno Espinosa, morador en *Pozohondo* de esta jurisdicción, en cuja cabeza se halla, y igualmente no tiene situado alguno, y no saben si su conzesión fue por merced o serbicio pecuniario.

Otro oficio de **Rexidor perpetuo** con voz y voto en su Ayuntamiento, que perttenece a el mayorazgo que oy posehe don Gerónimo de Robres, vecino de la ziedad de Chinchilla, el qual no está en uso y tanpoco tiene situado ni renta, y ignoran si su conzesión fue por compra o gracia.

También ay tres oficios de **escribanos de número y Ayuntamiento** de esta dicha villa a quien perttenece su propiedad, y de ellos solamente ay uno en uso que está en cabeza de Joseph Martínez González, y ninguno de ellos tiene situado fixo, y tampoco saben si su conzesión y primitiba creación fuese por merced o pecuniario serbicio.

Y no ay en esta villa otro empleo renta ni efectto enagenado.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta preguntta respondieron que en esta villa y su aldea del *Pozuelo* ay dos **tabernas** con el adherente de azeyte y saladura, que la una tiene en ella Juana Sánchez, viuda de Lucas Perette; y la del *Pozuelo* la tiene Juan Matheo, las quales pertenecen a el común, y por la utilidad que se les sigue a los taberneros se les regula de ganancia a el año, a cada uno,

cinco reales y medio con la manutención, y sin ella queda su utilidad líquida al día tres reales y medio.

Ay en esta villa quatro **mesones públicos** en la población de esta villa, que el uno pertenece a el reberendo cura y clero de esta villa, destinado para oras canónicas, el qual esta en la calle de los Mesones y produce en arrendamiento quatrocientos y cinquenta reales, los paga Bartholomé Carrasco; otro mesón en dicha población y calle, propio de don Pedro Amores, Conde de las Navas, a quien produce su arrendamiento anual quatrocientos y cinquenta reales, los paga Simón López; otro mesón en dicha calle, propio de don Antonio Auñón y Bustos, vecino de esta villa, le renta cada año quatrocientos y cinquenta reales, los paga Thomás de Araque; otro mesón en la Plaza publica, propio de don Anttonio Moreno Fernández de Córdoba, vecino de la ziedad de Chinchilla, le produce su arrendamiento a el año quatrocientos y cinquenta reales, los paga Francisco Hurttado.

También ay otros dos mesones públicos en el lugar *Pozuelo* y calle Mayor de el, que el uno perttenece a don Gerónimo de Robres, vecino de Chinchilla, a quien produce su arrendamiento anual ciento y ochenta reales, los paga Juan Fogueral; el otro mesón perttenece a doña María Gerónima Moreno, moradora en dicho lugar, a quien le produce su arrendamiento doscientos reales a el año, lo paga Jacinto Fernández.

También ay en esta villa quatro **tiendas publicas**, que en las tres se vende especería, frutas secas y demás menudencias todo juntto, la una tiene Amador Cebrián, a el qual se le regula de utilidad a el año tres mill y quinientos reales; otra tiene Alonso Sánchez, a quien le regulan de utilidad cada año, tres mil y quinientos reales; otra tiene Francisco Amador, cuia utilidad regulan por año en dos mill y quinientos reales; y la otra tiene Marcos de la Orden, que es mas corta y menos surttida por lo que solamente le consideran de utilidad a el año mill reales.

También ay unas **cassas de carnicería** en esta población, donde se matan las reses y vende la carne para el publico abasto, la que perttenece a el común, porque no produce utilidad alguna, sí la que indica su destino.

Y no saven que en esta villa aya puenttes, barcas sobre ríos, panaderías, mercados, ferias, ni otra cossa de la que conttiene esta preguntta que es lo que pueden decir y dicen en su satisfacción.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay hospittal alguno, sí sólo una cassa, que está en su población y barrio de San Pedro, en donde se albergan y hospedan los pobres forasteros que vienen, y solamente tiene a su favor un censo de seis reales de réditos, que pagan los herederos de Ambrosio Sánchez, con los que no ay bastantte para la necesidad de los pobres, lo que suple la piedad y deboción de algunas personas de esta villa.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay ningún cambista ni mercader de por mayor, sólo sí ay algunas personas que venefician su caudal por sí propios comprando azafrán, miel y cera del país, cuia utilidad, considerada con los nombres de los expresados, a saber:

A Marcelino de Córcoles, le consideran de utilidad, al año, tres mill reales de vellón; a Pedro Sánchez Clementte, mil y cien reales de utilidad; a Bartholomé Sánchez, settecientos reales;

a Juan de Ródenas Agraz, mill y trescientos reales; a Diego González, trescientos reales, a Francisco Lera ,cuatrocientos y cinquenta; a Marcos de la Orden, doscientos reales; don Anttonio Auñon Bustos, quinientos reales; a Alexandro Carreras, quatrocientos y cinquenta reales; a Agustín Gómez, el feo, morador en el *Pozuelo*, ochocientos reales; a Juan García Rojo, de dicho lugar, trescientos reales; a Juan Martínez, mayor, en dicho lugar, dos mill reales; a Juan Martínez, menor, seiscientos reales; a Miguel de Orttega, morador en el *Madroño*, quatrocientos y cinquenta reales; a Fernando Sánchez Alcanttud, morador en *Pozohondo*, trescientos reales; a Juan Sánchez, morador en *Algarbejos*, trescientos reales; y a Juan García, morador en la *Nava de Arriba*, trescientos reales, cuias utilidades han considerado prudencialmente a proporción de caudales y diferencias de trattos.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta preguntta respondieron que en esta villa y sus aldeas no ay tenderos de paños, ropas de oro, platta, seda ni lienzos, sólo sí las tiendas que van expresadas en la pregunta veyntte y nueve, que son de especería y fruttas secas.

Ay un **medico**, llamado don Baltasar Bernabeu, a quien se le considera por la plaza de utilidad anual con el ayuda de costa que da la villa de sus caudales, quatro mill reales de vellón.

Ay tres **cirujanos y sangradores** aprobados, que son: Juan Alonso Axoca, a quien le consideran de utilidad cada año por sus oficios mill y seiscientos reales; otro Joseph Sánchez, a quien por dicha razón le consideran de utilidad a el año mil y seiscientos reales; y el otro Julián García, a quien regulan de utilidad por dicha razón mill reales al año; otro cirujano llamado Andrés García Moreno, morador del *Pozuelo*, a quien regulan de utilidad a el año mill reales. A cada oficial de estos se le regula seis reales diarios con la manutención y sin ella quatro reales.

Ay dos **boticarios** que el uno se llama Juan Nietto y el otro Joseph Pérez Aguilar, a los quales les consideran y regulan de utilidad a cada uno, por año y por razón de su botica, tres mill y trescientos reales.

Ay dos **escribanos** en esta villa que lo son: Alonso Martínez Sebastián, y este esscribano de los Reynos; don Joseph Martínez, su hijo, que lo es del número y Ayuntamiento de esta villa, a los quales, mediante partir el ingreso de Ayunttamiento y numeraria, les consideran de utilidad a cada uno, por año, dos mill y doscientos reales.

A un **administrador de la Real rentta de tabacos** y demás de sus agregados de Rentas Generales, que lo es don Diego González Cachorro, le consideran de utilidad a el año dos mill doscientos reales.

A un **estanquero de tabacos de por menor**, llamado Francisco Amador, se le considera de utilidad mill y cien reales a el año.

A un **maestro de primeras letras**, llamado Francisco López del Cerro le consideran de utilidad a el año setecientos y cinquenta reales; a otro maestro se le regula quinientos reales.

Ay en esta villa nueve **arrieros**, uno se llama Alonso Sánchez, que trafica con tres pollinos y un macho a el que le regula de utilidad a el año mill y cien reales; otro llamado Francisco Nabarro, que trafica con tres pollinos, le consideran y regulan de utilidad a el año seiscientos y cinquenta reales; otro llamado Juan Pardo, que trafica con cinco pollinos, que le regulan de utilidad mill y cien reales; otro llamado Miguel Martínez Lozano, que trafica con tres pollinos más inferiores, le regulan de utilidad a el año quinientos y cinquenta reales; otro llamado Pedro Sánchez, traficante con tres pollinos y un borrucho, le regulan de utilidad a el año seiscientos reales; otro llamado Miguel Morote, trafica con tres pollinos, le regulan de utilidad a el año quatro cientos y

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

cinquenta reales; otro Salvador Faxardo, traficante con quatro pollinos le regulan de utilidad a el año seiscientos reales; otro Andrés Martínez, traficante con quatro pollinos inferiores le regulan de utilidad y ganancia a el año quinientos y cinquenta reales; otro llamado García Hernández, traficante con tres pollinos, le regulan de ganancia a el año quatrocientos y cinquenta reales.

También ay otros diferentes **arrieros en las aldeas** de esta jurisdicción que con distinción son a saber:

A Juan Alonso llamado así, morador en el *Pozuelo*, que trafica con seis pollinos le regulan de ganancia a el año mill y doscientos reales; a Julián Martínez, morador en dicho lugar, que trafica con quatro pollinos, le regulan de utilidad y ganancia a el año seiscientos y cinquenta reales; Alonso Quintanilla, morador en dicho lugar, que trafica con quatro pollinos, le consideran de utilidad a el año seiscientos reales; a Miguel Donatte, morador en dicho lugar, traginante con tres pollinos, le regulan de utilidad a el año quatrocientos y cinquenta reales; a Francisco Xavier de Córcoles, morador en la aldea de la *Solana*, traginante con quatro pollinos le regulan de utilidad a el año setecientos reales; a Joseph Baydes, morador en dicha aldea, traficante con tres pollinos, le regulan de utilidad a el año quatrocientos y cinquenta reales; a Marcos Sarabia, morador en *Algarbejos* traficante con tres pollinos le regulan de utilidad a el año quatrocientos y cinquenta reales; a Sebastián Sarabia, morador en dicha aldea, traficante con tres pollinos, le consideran y regulan de utilidad a el año quatrocientos y cinquenta reales; a Francisco García, morador en dicha heredad, traficante con tres pollinos regulan de utilidad a el año quatrocientos y cinquenta reales; Antonio Moreno, morador en la *Naba de Arriba*, traginante con tres pollinos le regulan de utilidad y ganancia a el año quatrocientos y cinquenta reales.

La plaza de **sacristán** de la Iglesia parroquial de esta villa, que en estos días ha vacado por muerte de Antonio Moreno que la ejercía, regulan de utilidad a el año a dicha plaza dos mil y doscientos reales; a otro sacristán de la parroquial del *Pozuelo*, llamado Pasqual Sánchez, le regulan de utilidad a el año settecienttos y cinquenta reales; a otro sacristán de la aldea de *Pozohondo*, llamado Juan Prietto, le consideran de utilidad a el año quatrocientos y quarenta reales.

Ay dos **Alguaciles**, a quienes regularon quinientos reales a el año.

Ay un **maestro de prensar paños** a quien regulan de utilidad diaria quatro reales con la comida, y sin ellas, dos reales.

A un maestro **alpharero** a quien regulan al día cinco reales con la comida, y sin ella, tres reales.

Ay dos maestros de **alpargateros** regularon a cada uno al día cinco reales con la comida, y sin ella, tres reales. A cada oficial de dicho oficio quatro reales en la misma forma.

A quatro **molineros** y a cada uno consideraron dos reales y medio al día con la manutención, y sin ella, medio real.

Ay un **hortelano** le regulan de utilidad diaria tres reales con la comida, y sin ella, un real.

Ay un **mayordomo**, llamado Juan Guerrero, y le regularon diariamente cinco reales con la manutención, y sin ella, dos reales.

Ay un **saludador** que considera como jornalero para la utilidad que resulta en cuio número se comprenderá.

A un **mesonero**, llamado Bartolomé Carrasco, que esta en el mesón de las oras canónicas, le regulan de utilidad anual mill reales; a otro mesonero en el mesón del Conde de las Navas, llamado Simón López, consideran de utilidad y ganancia a el año dos mill reales; a otro mesonero en el de don Antonio Auñón, llamado Thomás de Araque, le regulan de ganancia a el año dos mill y doscientos reales; a otro mesonero en el de don Antonio Benítez, llamado

Francisco Hurtado, le regulan de ganancia a el año ochocientos reales; a otro mesonero en el *Pozuelo*, propio de don Gerónimo de Robres, llamado Juan Foguera, le regulan de utilidad setecientos reales; a otro mesonero en dicho lugar en el de doña María Gerónimo Moreno, llamado Jacinto Fernández, le regulan de utilidad y ganancia a el año mill y cien reales.

Y no sauen otra cosa concerniente a esta pregunta.

33. *Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombreroes, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.*

A esta pregunta respondieron que las ocupaciones que ay en esta villa y sus aldeas, además de las expresadas en la pregunta antezedente, y la utilidad que diariamente se considera a cada yndividuo, trabajando meramente en su oficio y ocupación, son a saber:

A quatro **panaderos** llamados: Bartolomé Bacora, Francisco Xavier Alpharo y Vicente Guillen, vecinos de esta villa, y Alonso García Rojo, morador en el *Pozuelo*, que se ocupan en cozer y vender pan, les consideran a cada uno de utilidad y ganancia, al día, quatro reales con costa, y sin ella, dos.

A un **albañil**, llamado Miguel López, le regulan de utilidad al día siete reales; a otro, llamado Agustín Lorenzo, que trabaja como oficial le regulan de ganancia al día cinco reales; a otro llamado Juan Ximénez, morador en el *Pozuelo*, que trabaja como oficial, le regulan de ganancia al día cinco reales; a otro como oficial, llamado Antonio García, morador en *Pozohondo*, le regulan de ganancia cinco reales.

A un maestro **cuchillero**, llamado Francisco García, le regulan de ganancia cinco reales al día; a otros dos maestros de dicho oficio que trabajan como oficiales, llamados Julián García y Amador Cebrián, les considera de ganancia a el día quatro reales a cada uno.

A tres maestros de **albéytares y herradores**, llamados Thomás Cebrián, Juan Ruiz de la Pena, vezinos de la esta villa, y Anttonio Ruiz, morador en el *Pozuelo*, consideran a cada uno de utilidad y ganancia a el día cinco reales; a Luis de la Pena, oficial hijo de Juan Ruiz, y Antonio Ruiz, hijo de Anttonio Ruiz, aplicados a dichos oficios les regulan de utilidad al día quatro reales a cada uno; a Thomás Cebrián, aprendiz de Thomás Cebrián, le regulan dos reales y medio al día de ganancia; a Simón López, mesonero y maestro de herrador que ejerze, se le regula por ambos oficios, quatrocientos reales al año; a Francisco Xavier Calero, oficial de herrador, con el añadido de herrero, morador en *Pozohondo*, le regulan de utilidad y ganancia por ambos oficios cinco reales al día.

A Marcos y Miguel de la Orden, maestros de **herrero** y en esta villa, les consideran de utilidad al día siete reales a cada uno; a Bartolomé de Soria y Andrés López, este morador en el *Sauco*, considerados en la clase de oficiales de dicho oficio de herrero, les consideran de ganancia a el día cinco reales; a Gabriel de la Orden, oficial de herrero, contemplado en la clase de aprendiz por su abanzada edad y poco caudal, regulan de utilidad a el día cinco reales; a Francisco Pasqual Miguel y Sebastián de Córcoles, todos quatro moradores en el *Pozuelo*, y a Miguel Calero, morador en *Alcahozo*, maestros de herrero contemplados en la clase de oficiales, se les regula de utilidad y ganancia cinco reales al día, se consideran como oficiales respecto de su regulación.

A Pasqual Nabarro, maestro de **cerrajero** en esta villa, le regulan de ganancia al día cinco reales.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

A Antonio Gallar, maestro de **zapatero**, le regulan cinco reales de ganancia al día; a Francisco Cebrián y Sebastián Gallar, zapateros de viejo, regulan de ganancia al día dos reales y medio, se les considera como oficiales.

A Benito Flores, otro Benito Flores, Blas Martínez, el cojo, y Agustín de Albacete, moradores en el *Pozuelo*, **peynadores de lana** regulan de utilidad al día a cada uno quatro reales.

A Francisco Joseph Moreno, maestro de **sastre**, le regulan de utilidad al día cinco reales. A Francisco Nabarro, Deogracias García, Pasqual, Garijo, Rodrigo Garijo, Juan Maeso, Joseph Maeso, Joseph Vaydes, y Pedro López, vecinos de esta villa, Joseph Moreno, Joseph Melero, Manuel Ximénez y Juan González, moradores del *Pozuelo*, todos doze, considerados como oficiales en dicho oficio de sastre, se les regula de utilidad al día quatro reales a cada uno.

A Thomás Peris y Francisco Sánchez, **maestros de texer lienzos y albornozes** se les regula quatro reales al día a cada uno.

A Jinés Griñán y Sebastián Padilla, se les regula, como maestros **carreteros**, cinco reales al día a cada uno; a Jinés Griñán, hijo de Jinés, aplicado a el mismo oficio, le regulan tres reales al día; a Jorxe Griñán y Francisco Xavier de Arias, maestros carreteros, moradores en el *Pozuelo*, se les regula cinco reales a cada uno por día.

A Marttín Piqueras, Xristtóbal Martínez, y Miguel Vizcayno, maestros de **carpintería**, se le regula de utilidad y ganancia a cada uno, cinco reales al día. A Phelipe Balenciano y Bartolomé Alpharo, oficiales de dicho oficio de carpintero les regulan de utilidad a cada uno quatro reales.

A el **cortador oficial de carne**, llamado Bernardo Peyre, le consideran cinco reales de utilidad al día, yncluso su manttenimiento diario.

Y no saven que en esta villa y sus aldeas aya más oficios y ocupaciones que las expresadas, y además los maestros de alpharero y texeros, a quienes va echa su regulazón y utilidad por razón de dichos oficios en la pregunta diez y siete de los artefacttos.

Que es quanto deben exponer como también que muchos de los contenidos en esta pregunta no trabajan muchos días del año por no haver quien los ocupe.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron no haver en esta villa persona alguna que se ocupe en los artes, comercios, ni arrendamientos que contiene.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron haviéndoles hecho sauer el orden de la Real Junta, de diez y siete de diciembre de mill settecientos zinquenta y uno, coniuicada a el Señor Subdelegado por el Señor Yntendente de esta probincia, sobre el tener presente las utilidades de los labradores de sus propiedades y haciendas por su trabajo personal, que en esta villa y sus aldeas habrá ochenta hombres, poco más o menos, sin otro oficio que el de **jornalero**, y el precio a que se les paga el jornal diario, cotejados unos tiempos con otros, sin trabajar en mucha parte de el año por no haber quien los ocupe, en quatro reales.

Y además se le considera a los **labradores de propias tierras**, que trabajan por si en su hacienda, quatro reales al día.

A los mozos que sirben de **mayorales en la labor**, quatro reales al día.

A los **hermanos y hijos de dichos labradores** que trabajan en haciendas de sus padres o hermanos se les considera quatro reales al día.

Y lo mismo a los que sirben de **ayudadores** en este ministerio.

A los **zagales** que sirben en dicho ministerio de labor, se les considera tres reales al día.

A los **mayorales de cabañas**, según su soldadas y adealas de oficio, se les regula quatro reales al día.

A los **cabañiles** se les considera a quatro reales al día.

A los **mayorales de ganado** lanar, yeguerizo, mular, bacuno y cabrío, se les considera a quatro reales al día.

A los **ayudadores** de estos mayorales quatro reales al día.

Y a los que sirben de **zagales** en estos ministerios tres reales al día, y todos yncluso el mantenimiento considerado, dos reales.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron haver en esta villa y sus aldeas sesenta pobres de solemnidad, a el poco más o menos.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta preguntta respondieron no haver en esta villa yndividuo alguno que tenga el trato y comercio que expresa.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta preguntta respondieron haver en esta villa y sus aldeas veyntte y dos eclesiásticos y clérigos que por su orden son los siguientes: don Francisco Gil Joseph Miñarro, cura propio de esta parroquial; don Francisco de Córcoles, presbítero; don Phelipe Sánchez Nabarro, presbítero; don Pedro Alpharo, presbítero; don Simón Sánchez Alpharo, presbítero; don Pedro Ximénez de Zisneros, presbítero; don Joseph Sánchez Clementte, presbítero; don Agustín Cano, presbítero y Comisario del Santto Oficio; don Andrés García Moreno, presbítero; don Fernando Zifuentes, presbítero; don Anttonio Sánchez Andujar, presbítero; don Andrés García Aguado, theniente de cura de esta parroquial; don Anttonio de Rueda, presbítero; don Pedro Oliber, presbítero; don Juan Anttonio Molina, presbítero; don Mathías de Rueda, subdiácono; don Salvador Martínez, clérigo de Menores; todos residenttes en esta villa.

Y en el lugar del *Pozuelo*, su aldea, está don Martín Verdejo, cura propietario de su parroquial; don Francisco Martínez de Yeste y don Anttonio Martínez González, presbíteros; y don Sebastián Alpharo, clérigo de Menores.

Y en la aldea de *Pozohondo* don Juan Ruiz, theniente de cura anejo al curatto de esta villa, con el qual queda satisfecha esta preguntta.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta preguntta respondieron no ay en esta villa, ni su término a el presentte combentto ni hospicio alguno.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta última pregunta respondieron no han sabido, ni saben que el Rey nuestro Señor tenga en esta villa, su término y jurisdicción, finca, propiedad, ni renta alguna más de las que quedan expuestas, declaradas y manifestadas en las respectivas respuestas que comprende este Ynterrogatorio, según consta de los papeles del archivo a que para mayor certidumbre se refieren.

En cuya forma se concluyeron las respuestas del precitado Ynterrogatorio ympreso, y todos los concurrentes contenidos en la cabeza de ellas expresaron haverlas dado según su leal saber y entender, y no tienen noticia de otra cosa aneja y yncidente a los particulares que yncluye, y lo firma su Merced y también los que supieron de dichos declarantes (a exzepción del cura propio y su acompañado), y por el que dixo no saber lo hizo, a su ruego, un testigo que lo fue Alonso Martínez Sebastián, esscribano del Rey nuestro Señor y vezino de esta villa, y de todo, yo, el esscribano de la comisión doy fee.

Don Andrés Francisco Aguado y Montoya. Don Francisco Moreno Cortés. Marzelino de Córcoles. Don Pedro Amores Velmonte. Don Antonio Benítez Cortés. Joseph Martínez González. Juan Díaz Ximénez. Pedro Sánchez Clemente. Joaquín de Munera. Testigo Alonso Martínez Sebastián. Ante mi Franzisco Xavier Moreno.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

